

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Conservera OSIRIS S.A. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Gestión Operativa del PAE; V1" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 23/2007 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 2002

SANTIAGO, 06 ABR. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 179 de 2007, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 23/2007; la Resolución Exenta N° 1.551 de 2007, que adjudica la Propuesta Pública N° 23/2007 y la Resolución N° 140 de 2008 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Conservera OSIRIS S.A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.



CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 23/2007, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, con fecha Mayo y Junio de 2009, mediante Despacho y Recepción Actas de Supervisión y seguimiento del PAE de la Dirección Regional de Los Rios, se notificó a Conservera OSIRIS S.A. del

incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Gestión Operativa del PAE; V1" correspondiente a los RBDs N° 7131, 7188, 7299, 22225 y 7244, para los Folios de actas de supervision y seguimiento PAE Nros. 7365, 7426, 7362,7427 y 7430 de fecha Abril de 2009.

2.- Que, con fecha 03 de Agosto 2009, Conservera OSIRIS S.A. presentó descargos respecto de los incumplimientos notificados, ante la Dirección Regional de Los Rios, fuera de los plazos señalados en el art.50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, la que se pronunció mediante Carta N° 886 notificada el 16 de septiembre, rechazándolos.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2056 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Conservera OSIRIS S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero, que asciende a la suma total de \$1.318.532.-

4.- Que, Conservera OSIRIS S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "Se objeta el valor de esta multa ya que según Carta Osiris N° 11 con fecha 22/07/2009 se presenta Descargo en Nivel Regional, del cual notifica respuesta según Oficio N° 886 con fecha 16/09/2009 superando el plazo de 20 días. (Artículo 50° y 51° Descargo y Apelación " En caso de existir Descargos, la Dirección Regional se pronunciará sobre ellos dentro de un plazo de 20 días hábiles contado desde su recepción. Transcurrido dicho plazo, de no existir pronunciamiento por la Dirección Regional, los descargos se tendrán por acogidos "). Ruego a usted considerar que de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y Operativas 23/2007, para el proceso de Descargos la empresa no se encuentra inhabilitada para realizar una presentación fuera de plazo. La Institución debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles establecidos, de lo contrario el descargo se tendrá por acogido."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Conservera OSIRIS S.A. presentó descargo fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, respecto de los incumplimientos de la gestión operativa en las Actas de Supervision y Seguimiento del PAE en los RBD y Folios del mes de abril de 2009, individualizados anteriormente. Del punto de vista

técnico, se observa incumplimiento en los aspectos: Programación Minuta, Estado y cantidad de Vajilla, Estado Cocina y lavaplatos, Higiene y elemento del personal, Higiene Servicio. Alimentación, Mat. Primas/Prep. no aptas para consumo, Estado y cantidad equipamiento y mobiliario, Capacitación del personal y Línea de frío-tratamiento Térmico. Los antecedentes proporcionados por la empresa no desvirtúan la infracción sancionada.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisible el recurso de apelación deducido por Conservera OSIRIS S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; VI" En los RBD N° 7131-5, 7188, 7299, 22225 y 7244, para los Folios de actas de supervision y seguimiento PAE Nros. 7365, 7426, 7362,7427 y 7430, de fecha Abril de 2009, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de \$ 1.318.532.-


~~CHRISTIAN ENRIQUE VICUNA LEIVA~~
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAP/BMF

Distribución:

1. Departamento Gestión de Personas
2. Conservera OSIRIS S.A.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes